



MUNICIPALIDAD DE LIMÓN
AUDITORÍA INTERNA
Teléfono: 2758-8176

E-mail: auditoriamunicipal@gmail.com

Lunes 02 de diciembre de 2019

ADV 09-2019 AI/ML

Master
Néstor Mattis Williams
Alcalde Municipal
Municipalidad de Limón

Estimado Señor:

Asunto: Retención en la fuente del impuesto sobre la renta calculado sobre las dietas que devengan los regidores municipales, a la luz de lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635.

En aras de determinar una adecuada interpretación sobre las modificaciones a la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reformas, del 21 de abril de 1988, en relación con el porcentaje del Impuesto Sobre la Renta que se debe retener en la fuente, sobre el pago de "Dietas" a regidores municipales; Dado que a partir de la aprobación de la Ley de Modernización de las Finanzas Públicas N° 9635, la Oficina de Talento Humano procedió a modificar el porcentaje de retención del impuesto sobre la renta por este concepto, pasando de un porcentaje de retención de un 15% a un 25%, argumentando que la reforma en referencia así lo establece.

Esta situación ha provocado algunos cuestionamientos, principalmente por parte de los señores regidores de la Municipalidad de Limón, lo cual se ve reflejado mediante acuerdos del honorable Concejo Municipal, SM-763-2019 y SM-717-2019. Tales acuerdos, hacen ver la inconformidad de los rebajos por este concepto, e incluso, se solicitó a la administración, realizar una consulta a la Procuraduría General de la República sobre el particular.

Sobre la situación en particular y de acuerdo a las Potestades que otorga a las auditorías el artículo 22 de la ley General de Control Interno N° 8292, inciso d) así como el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Limón, inciso d); el cual establece las competencias de las auditorías para Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento, se procede a emitir el siguiente criterio:



MUNICIPALIDAD DE LIMÓN
AUDITORÍA INTERNA
Teléfono: 2758-8176

E-mail: auditoriamunicipal@gmail.com

Nos parece que ha habido una confusión respecto al porcentaje del impuesto sobre la renta, que se debe retener sobre el pago de dietas a los señores regidores municipales, de conformidad con la Ley de Modernización de las Finanzas Públicas N° 9635. Al efecto y para evitar malas interpretaciones, el artículo que se ha prestado para confusiones es el siguiente:

16- Se reforma el inciso c) y se adiciona un nuevo inciso k) al artículo 59 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988. Los textos son los siguientes:

“Artículo 59- Tarifas:

[...]

c) Por los honorarios, las comisiones, las dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia, se pagará una tarifa del veinticinco por ciento (25%)”

Este artículo de la Ley de Modernización de las Finanzas Públicas N° 9635, se ha citado para afirmar que las dietas de los regidores estarían sujetas a un impuesto sobre la renta del 25%; sin embargo, esto no es así, en tanto al artículo 59 al cual se hace referencia, se encuentra dentro del **“Título IV del Impuesto sobre las Remesas al Exterior, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reformas N° 7092.”** Por lo cual, las dietas que se pagan a los regidores que no son remesas, no están sujetas a esta modificación.

Cabe aclarar que el artículo de la “Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reformas N° 7092”, que sí aplica sobre el pago de dietas a regidores municipales, es el número 23, inciso b), el cual establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 23.- Retención en la fuente. Toda empresa pública o privada, sujeta o no al pago de este impuesto, incluidos el Estado, los bancos del Sistema Bancario Nacional, el Instituto Nacional de Seguros y las demás instituciones autónomas o semiautónomas, las municipalidades y las asociaciones e instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, está obligado a actuar como agente de retención o de percepción del impuesto, cuando pague o acredite rentas afectas al impuesto establecido en esta Ley. Para estos fines, los indicados sujetos deberán retener y enterar al Fisco, por cuenta de los beneficiarios de las rentas que a continuación se mencionan, los importes que en cada caso se señalan:

b) Dietas, provengan o no de una relación laboral dependiente, gratificaciones y otras prestaciones por servicios personales, en ocasión del trabajo en relación de dependencia.



MUNICIPALIDAD DE LIMÓN
AUDITORÍA INTERNA
Teléfono: 2758-8176

E-mail: auditoriamunicipal@gmail.com

En estos casos, si los beneficiarios de tales rentas fueren personas domiciliadas en el país, el pagador deberá retener el **quince por ciento (15%)** sobre los importes que pague o acredite a dichas personas; si los receptores de la renta fueren personas no domiciliadas en Costa Rica, se retendrán las sumas que correspondan, según lo estipulado en el artículo 59 de esta Ley.”

Como se puede observar en el artículo anterior, el cual no fue modificado con la Ley de Modernización de las Finanzas Públicas N° 9635, la tarifa a la cual están sujetas las dietas de regidores municipales, es la contenida en el artículo 23. Adicionalmente, el artículo es explícito en indicar que el artículo 59 previamente mencionado, aplica solamente a personas no domiciliadas en Costa Rica.

Recomendaciones

Esperando haber contribuido en aclarar la confusión, respecto al porcentaje del impuesto sobre la renta que se debe retener sobre el pago de dietas a los señores regidores municipales, se instruye a la Unidad de Talento Humano, proceder a corregir el porcentaje del impuesto retenido a partir del recibido del presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reformas N° 7092 y la Ley de Modernización de las Finanzas Públicas N° 9635.

Con toda consideración y respeto,

Atentamente,

Lic. Albin Vega Méndez
AUDITOR INTERNO MUNICIPAL

C.c. Concejo Municipal.
Oficina de Talento Humano
Dirección Financiera
Archivo

AVM